

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

(

)

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”*.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 116 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, étnico-raciales, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además, dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el Informe sobre Derechos Humanos de 2022, en relación a la orientación sexual e identidad de género del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas recomienda a los Estados miembros proteger a las personas LGBTIQ+ de todo tipo de violencias, garantizando el registro, investigación, judicialización; prevenir la tortura y el mal trato de las personas LGBTIQ+; prohibir y abordar la discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

y características sexuales; y garantizar la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación para las personas LGBTIQ+.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que mediante el Decreto 762 de 2018 se adoptó la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que busca promover y procurar el goce efectivo de los derechos y libertades, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto: en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar. las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* la población LGBTIQ+ se encuentra dentro del ámbito de funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que el artículo 35 del Decreto 1075 de 2023 *“Por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* determina que el Viceministerio de las Diversidades tiene entre sus funciones la de: *Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, diversas y LGBTIQ+.*

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* en su artículo 4 reconoce a la población LGBTIQ+ como actor diferencial para el cambio.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” crea el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial con el objeto de administrar eficientemente los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional entre los que se encuentra el Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+Q+.

Que el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” ordena la creación de un Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+ con el objeto de formular, definir y monitorear las rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto adoptar y reglamentar el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias por Prejuicio y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ y con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas previsto en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023, en adelante Mecanismo Articulador de Prevención y Atención a Violencias por Prejuicio o MAPAVP.

El objeto del MAPAVP es la coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género.

PARÁGRAFO. Este Mecanismo hará parte del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, o el que haga sus veces y se articulará con todas las instancias que lo compongan.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables a las entidades del orden nacional,

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

departamental, distrital y municipal que ejerzan funciones en el marco del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias por Prejuicio de acuerdo a sus competencias y obligaciones.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión del presente decreto se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 1. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 2. SOLIDARIDAD.** Es un deber de toda persona, como miembro de la sociedad, vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo al interés colectivo; contribuir con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, en mayor medida cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, para lo concerniente con este decreto; es el deber de todos velar por que se hagan efectivos los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general, y en particular las víctimas de violencia por prejuicio.
- 3. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.** La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. El reconocimiento de la diversidad sexual y de género busca garantizar la autodeterminación de todas las personas en relación a su orientación sexual y su identidad de género, sin ser obligadas a someterse a ningún tipo de procedimiento médico para su reconocimiento legal. Este principio busca que ninguna persona sea sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.
- 4. DESCENTRALIZACIÓN.** Las acciones desarrolladas en el marco del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias por Prejuicio y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+ y con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas tendrán en cuenta los principios de descentralización y autonomía administrativa y el reconocimiento de la diversidad y heterogeneidad de las regiones y territorios, y de sus estructuras operativas para ampliar la democracia participativa y fortalecer la autonomía local.
- 5. DIGNIDAD HUMANA.** Es un principio y un derecho humano. Consiste, entre otras, en que el individuo pueda: (i) vivir como quiera, es decir, con "la

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle” ; (ii) vivir bien o con “ciertas condiciones materiales concretas de existencia” y (iii) vivir sin humillaciones, lo cual se traduce en la intangibilidad de su integridad física y moral y “la posibilidad de toda persona de mantenerse socialmente activa, libre de afectaciones a su dimensión física y espiritual” .

- 6. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 7. PARTICIPACIÓN.** El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia. El concepto de democracia participativa no comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos, consultas populares, revocación del mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. (Corte Constitucional, Sentencia C-585/95)
- 8. PAZ TOTAL.** El principio de paz total da cuenta de la apuesta porque todas las decisiones de política pública apunten a garantizar la vida digna, de tal manera que los seres humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca generar transformaciones territoriales que superen el déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y acabar con las violencias armadas de todo tipo.
- 9. INTERCULTURALIDAD:** El principio de interculturalidad comprende el reconocimiento y legitimidad de la diversidad étnica y cultural en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991, tiene como propósito fundamental el diálogo equitativo entre culturas y epistemologías de los pueblos étnicos, lo que implica que estas se encuentren en medio de sus particularidades formas de relacionamiento que les permitan continuar su existencia sin afectarse mutuamente.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES. La interpretación para la implementación, seguimiento y supervisión del presente decreto se hará de conformidad con los siguientes enfoques:

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

1. **ENFOQUE DE DERECHOS.** Implica que todas las acciones tienen como centro a las personas y pueblos como los sujetos titulares de derecho, y que, todas las acciones se enmarcan en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de diferentes sistemas de discriminación que se interseccionan y, por tanto, contempla las respuestas diferenciadas por razones de género, edad, nacionalidad, pertenencia étnica y condición de discapacidad, que se requieran de acuerdo con la población, en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos.
2. **ENFOQUE TERRITORIAL.** Comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como un ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte unas relaciones de identidad territorial, desde la multiculturalidad y en interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales y colectivos.
3. **ENFOQUE DIFERENCIAL.** Implica el diseño e implementación de respuesta estatal diferenciada que garantice el acceso a todas las poblaciones a las medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan los sujetos de especial protección constitucional y las poblaciones excluidas, por cuenta de los sistemas de discriminación basados en género, edad, étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, clase y otras.
4. **ENFOQUE ÉTNICO.** Implica que todas las acciones estén encaminadas para la garantía de derechos de las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero mediante el respeto y la protección de la diversidad étnica y cultural, que procuren la superación del racismo y la discriminación étnico-racial. Entendiendo la dimensión racial desde el igual trato al ser diferentes y la no discriminación.
5. **ENFOQUE DE GÉNERO.** Comprende que todas las acciones de respuesta, contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a mujeres y personas LGBTIQ+ y otras personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de las respuestas del Estado, las acciones para la superación de las barreras en acceso a derechos que se derivan de patrones sociales y culturales de asignación en los roles, la operación de las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos.
6. **ENFOQUE INTERSECCIONAL.** Implica el reconocimiento de la indivisibilidad de los sujetos de derechos, y, por tanto, diseñar e implementar

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

respuesta estatal de forma diferenciada para superar las barreras simultáneas que surgen de situaciones en las que convergen diferentes tipos de discriminación que incrementa la carga de desigualdad y, por tanto, las barreras de acceso a derecho que experimenta una persona.

TÍTULO II OPERACIÓN DEL MECANISMO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL MECANISMO

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL MECANISMO. El Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias por Prejuicio y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ y OSIG se compondrá de la siguiente manera:

1. Comité Técnico Nacional
 - 1.1. Subcomité de prevención de violencias por prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+Q+ libres de violencia.
 - 1.2. Subcomité de atención integral ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+Q+.
 - 1.3. Subcomité de articulación y coordinación regional.
2. Unidad de Análisis de Violencias por Prejuicio adscrito al Observatorio de Igualdad y Equidad.

SECCIÓN I COMITÉ TÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 7. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL. El Comité Técnico Nacional del Mecanismo Articulador de Atención a Violencias por Prejuicio tiene por objeto articular, implementar y operar el funcionamiento del mismo, en aras de prevenir y atender integralmente las violencias por prejuicio y actos de discriminación a la población LGBTIQ+.

ARTÍCULO 8. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL. El Comité Técnico Nacional estará integrado por los Directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará.
2. Ministerio del Interior,
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
4. Ministerio de Justicia y del Derecho,
5. Ministerio de Defensa Nacional,
6. Ministerio de Salud y Protección Social,
7. Ministerio de Trabajo,

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

8. Ministerio de Educación Nacional,
9. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,
10. Departamento Nacional de Planeación,
11. Consejo Superior de la Judicatura,
12. Fiscalía General de la Nación,
13. Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República
14. Defensoría del Pueblo,
15. Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. Por solicitud de quien coordina el Comité se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil o agencias de cooperación internacional y otras entidades del sector público que guarden relación con el Mecanismo.

En todo caso, los particulares que asistan a las sesiones del MAPAVP, no adquieren por ese hecho la condición de funcionarios públicos ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL. El Comité Técnico Nacional del MAPAVP tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las instancias nacionales y territoriales con competencia para el abordaje integral: la prevención, atención e investigación a casos de violencias por prejuicio en razón a orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.
2. Formular, definir y monitorear las rutas, procesos y procedimientos para el abordaje integral: prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencia por prejuicio en razón a orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal.
3. Coordinar los procesos de asistencia técnica y la representación jurídica a la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su orientación sexual o identidad de género.
4. Generar los lineamientos y el plan de acción para la implementación del Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias por Prejuicio y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ y garantizar su funcionamiento.
5. Hacer seguimiento a la implementación del MAPAVP, a partir de indicadores de gestión, de producto y de efecto de las rutas interinstitucionales.
6. Construir estrategias para la superación de barreras en la atención, investigación, protección y activación de rutas de acceso a la justicia ante violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, identificadas por el Subcomité de articulación y coordinación regional y el Observatorio de Violencias por Prejuicio.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

7. Promover planes de acción intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de orientación sexual e identidad de género no hegemónica, en todo el territorio nacional, a partir de las recomendaciones generadas por la Unidad de Análisis de Violencias por Prejuicio en el Observatorio de Igualdad y Equidad, en articulación con los instrumentos de gestión de conocimiento territoriales, de las organizaciones sociales y de la academia.
8. Brindar lineamientos a los subcomités para la construcción del plan de acción de cada uno, y monitorear su implementación
9. Elaborar en los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto su propio reglamento y lineamiento para su funcionamiento.
10. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO 10. SESIONES Y QUÓRUM. El Comité Técnico Nacional deberá reunirse de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces al año y podrá hacerlo de manera extraordinaria por instrucción de quien lo coordina. Podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA. La Secretaría Técnica, deberá convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento interno y convocará a sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA. Créase la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional que será ejercida por la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Mecanismo las siguientes:

1. Prestar asistencia técnica al Comité Técnico Nacional.
2. Convocar a las sesiones del Comité y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

SECCIÓN II

SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTÍCULO 14. SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA.

Créase el Subcomité de prevención de violencias por prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias, cuyo objeto es coordinar y promover acciones interinstitucionales para evitar situaciones de violencia a la población LGBTIQ+, y fomentar acciones de transformación cultural que busquen la erradicación de las violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual y/o la identidad de género no hegemónicas.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA.

El Subcomité de prevención de violencias por prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias será integrado por los Directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará.
2. Ministerio del Interior,
3. Ministerio de Justicia y del Derecho,
4. Ministerio de Defensa Nacional,
5. Ministerio de Salud y Protección Social,
6. Ministerio de Trabajo,
7. Ministerio de Educación Nacional,
8. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,
9. Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación,
10. Departamento Nacional de Planeación,
11. Consejo Superior de la Judicatura,
12. Fiscalía General de la Nación,
13. Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República
14. Defensoría del Pueblo,
15. Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. Por solicitud de quien coordina el Subcomité se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil o agencias de cooperación internacional y otras entidades del sector público que guarden relación con el Mecanismo.

En todo caso, los particulares que asistan a las sesiones del MAPAVP no adquieren por ese hecho la condición de funcionarios públicos ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO Y PROMOCIÓN DE VIDAS LGBTIQ+ LIBRES DE VIOLENCIA.

Son funciones de este Subcomité de prevención de violencias por prejuicio y promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias:

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

1. Generar lineamientos y recomendaciones para la implementación de acciones para la transformación cultural para la prevención de violencias por prejuicio y la promoción de vidas LGBTIQ+ libres de violencias.
2. Coordinar con las diferentes autoridades de orden nacional y territorial para la implementación de enfoques de derecho e interseccionales en el diseño y ejecución de acciones para la garantía de derechos humanos de la población LGBTIQ+.
3. Hacer seguimiento de las acciones que deben implementarse (dispuestas en los lineamientos y recomendaciones) a nivel nacional y territorial tendientes a erradicar todo tipo de violencia por discriminación o prejuicio a la población LGBTIQ+.
4. Promover acciones que garanticen la igualdad y no discriminación a la población LGBTIQ+ en todo el territorio nacional; a partir del análisis del ciclo de violencias por prejuicio, generado por la Unidad de Análisis de Violencias por Prejuicio del Observatorio de Igualdad y Equidad, en articulación con los instrumentos de gestión de conocimiento territoriales, de las organizaciones sociales y de la academia.
5. Construir su propio plan de acción dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

SECCIÓN III

SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE VIOLENCIAS POR PREJUICIO A LA POBLACIÓN LGBTIQ+

ARTÍCULO 17. SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE VIOLENCIAS POR PREJUICIO A LA POBLACIÓN LGBTIQ+. Créase el Subcomité de atención integral ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+ cuyo objeto es coordinar y promover acciones interinstitucionales para la atención integral, investigación y seguimiento de violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual y/o la identidad de género no hegemónicas.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE VIOLENCIAS POR PREJUICIO A LA POBLACIÓN LGBTIQ+. El Subcomité de atención integral ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+ será integrado permanentemente por los Directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Igualdad y Equidad, quien coordinará.
2. Ministerio del Interior,
3. Ministerio de Justicia y del Derecho,
4. Ministerio de Defensa Nacional,

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

5. Ministerio de Salud y Protección Social,
6. Ministerio del Trabajo,
7. Ministerio de Educación Nacional
8. Policía Nacional de Colombia,
9. Fiscalía General de la Nación,
10. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,
11. Defensoría del Pueblo,
12. Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Serán miembros invitados del Subcomité de Atención Integral Ante Violencias por Prejuicio a la Población LGBTIQ+ los Directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores,
2. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario,
3. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
4. Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO 2. Por solicitud de quien coordina el Subcomité se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil o agencias de cooperación internacional y otras entidades del sector público que guarden relación con el Mecanismo.

En todo caso, los particulares que asistan a las sesiones del MAPAVP no adquieren por ese hecho la condición de funcionarios públicos ni remuneración alguna.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN INTEGRAL ANTE VIOLENCIAS POR PREJUICIO A LA POBLACIÓN LGBTIQ+. Son funciones del Subcomité de atención integral ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+:

1. Formular lineamientos para la implementación de políticas públicas para la atención integral de todo tipo de discriminación o violencias por prejuicio a las personas LGBTIQ+.
2. Articular con las diferentes autoridades a nivel nacional y territorial, acuerdos interinstitucionales e intersectoriales para la atención a las víctimas de violencias por prejuicios.
3. Acompañar la implementación de las rutas de atención integral ante violencias por prejuicio.
4. Hacer seguimiento y monitorear la implementación de las rutas de atención integral ante violencias por prejuicio.
5. Implementar estrategias para la identificación y superación de las barreras en la atención a los casos de violencias por prejuicio.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

6. Formular lineamientos para asistencia técnica legal y la representación jurídica de las personas LGBTIQ+ víctimas de violencias por prejuicio.
7. Promover la creación de modelos refugio en casos de riesgo grave y extremo ante actos de violencias por prejuicio contra personas LGBTIQ+.
8. Revisar periódicamente los reportes frente a atención de violencias que se presenten por parte de los diferentes sistemas de información.
9. Recibir, direccionar y gestionar los casos remitidos por el Subcomité de articulación y coordinación regional.
10. Articular acciones interinstitucionales para la protección de la integridad, la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+.
11. Definir lineamientos para la representación legal de las víctimas de violencia por prejuicio, y brindar asistencia al Subcomité de Articulación y Coordinación Regional.
12. Hacer seguimiento a las acciones interinstitucionales para viabilizar la atención integral a las víctimas de violencias por prejuicios.
13. Construir su plan de acción.
14. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

SECCIÓN IV

SUBCOMITÉ DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 20. SUBCOMITÉ DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Créase el Subcomité de Articulación y Coordinación Regional que tiene por objeto gestionar acciones de promoción, prevención, atención, investigación y seguimiento de las violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual e identidad de género no hegemónica, en los departamentos, municipios y distritos del país. Este Subcomité busca implementar las acciones definidas en el Comité Técnico Nacional, el Subcomité de Prevención y el Subcomité de Atención; para su ejecución en los diferentes entes territoriales de Colombia.

A través de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Igualdad y Equidad, se gestionará la implementación del MAPAVP en los departamentos, municipios y distritos de cada ente territorial.

PARÁGRAFO. Los municipios, departamentos y distritos propenderán por la adopción de metas y líneas estratégicas de acuerdo a los lineamientos definidos en el marco del MAPAVP, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 116 de la Ley 2294 de 2023.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

ARTÍCULO 21. INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. El Subcomité de Articulación y Coordinación Territorial será integrado de forma permanente por los Directores técnicos o expertos temáticos delegado(a)s de las siguientes entidades:

1. Un delegado(a) por cada Dirección Territorial para la Igualdad y la Equidad del Ministerio de Igualdad y Equidad.
2. Un delegado(a) de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Nacional
3. Un delegado(a) de la Comisión Intersectorial de la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las Personas LGBTIQ+ y OSIG.
4. Un delegado(a) del Departamento Nacional de Planeación.
5. Un delegado(a) de la Defensoría del Pueblo.
6. Un delegado(a) de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. Serán miembros invitados del Subcomité de Articulación y Coordinación Territorial:

1. Un delegado(a) de la gobernación que se requiera para el desarrollo de la sesión.
2. Un delegado(a) de la alcaldía que se requiera para el desarrollo de la sesión.
3. Un delegado(a) de la Personería del municipio, departamento o distrito que se requiera para el desarrollo de la sesión.

PARÁGRAFO 2. Por solicitud de quien coordina el Subcomité se podrá invitar a sus sesiones a representantes de la academia, organizaciones de la sociedad civil o agencias de cooperación internacional y otras entidades del sector público que guarden relación con el Mecanismo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. El Subcomité de Articulación y Coordinación Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Formular lineamientos para la elaboración de planes de acción a nivel departamental, distrital y municipal para prevenir y atender integralmente las violencias por prejuicio y actos de discriminación a la población LGBTIQ+.
2. Concertar y hacer seguimiento a la implementación de planes de acción territoriales y reportar periódicamente al Comité Técnico Nacional.
3. Elaborar y hacer seguimiento a los lineamientos para la consolidación de las rutas del orden departamental, distrital y municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de violencia por prejuicio.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

4. Generar espacios de articulación territorial y nacional para la consolidación de rutas de acceso a la justicia a víctimas de violencias por prejuicio.
5. Generar espacios de articulación con las rutas asociadas a atención a personas víctimas de violencias por prejuicio de las organizaciones sociales LGBTIQ+ en los territorios.
6. Implementar estrategias de prevención a nivel territorial de conformidad con los lineamientos generados en el Subcomité de Prevención de Violencias por Prejuicio y Promoción de Vidas LGBTIQ+ Libres de Violencias.
7. Generar reporte de los avances en la implementación del plan de acción.
8. Definir lineamientos para la asistencia técnica a las entidades departamentales, distritales y municipales para la implementación de rutas de atención ante violencias por prejuicio a la población LGBTIQ+.
9. Hacer seguimiento a las barreras identificadas en la garantía al derecho de acceso a la justicia, en las rutas territoriales, de acuerdo a los procedimientos definidos por el Comité Técnico Nacional.
10. Construir su plan de acción.
11. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

ARTÍCULO 23. UNIDAD DE ANALISIS DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créase la Unidad de Análisis de Violencias por Prejuicio en razón de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no hegemónicas como parte del Observatorio de Igualdad y Equidad. La Unidad tiene por objeto de identificar, sistematizar y gestionar los saberes y conocimientos estratégicos en relación a las violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual e identidad de género.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ANALISIS DE VIOLENCIAS POR PREJUICIO. La Unidad de Análisis de Violencias por Prejuicio del Observatorio de Igualdad y Equidad tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la estructura conceptual y operativa de la Unidad de Análisis de Violencias por prejuicio para la gestión de los conocimientos y saberes sobre las violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual e identidad de género no hegemónicas.
2. Promover la armonización de registros administrativos y operaciones estadísticas en materia de identificación de violencias por prejuicio y evitar la reproducción de estereotipos y narrativas discriminatorias en la producción de información.
3. Promover y fortalecer la implementación de herramientas de obtención de información para el abordaje, seguimiento y evaluación de las violencias por prejuicio, en las entidades nacionales y territoriales.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

4. Analizar y hacer seguimiento al comportamiento de las violencias por prejuicio a nivel nacional y territorial.
5. Medir y hacer seguimiento a los factores culturales que promueven y permiten la discriminación y las violencias por prejuicio en razón de la orientación sexual e identidad de género.
6. Generar lineamientos, recomendaciones, reportes, alertas e informes sobre el comportamiento de las violencias por prejuicio y la eficacia de la respuesta estatal para el abordaje integral de las violencias por prejuicio para la articulación con entidades nacionales y territoriales.
7. Promover convenios con instituciones, universidades y entidades interesadas en el desarrollo y gestión de los saberes y conocimientos, propendiendo la estandarización de los formatos para la recolección de datos.
8. Visibilizar las acciones y productos generados por el Mecanismo Articulador de Violencias por Prejuicio y del Observatorio de Igualdad y Equidad en este sentido.
9. Presentar informe periódico sobre los avances de sus funciones

Artículo 25. MECANISMOS DE INFORMACION SALVIA. El Mecanismo Articulador de Atención a Violencias por Prejuicio se integrará al Mecanismo de información SALVIA, creado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como registro administrativo centralizado, con un sistema de consulta y transmisión de información que funcionará a través de una plataforma tecnológica, flexible en territorios con barreras de acceso a conectividad o dispositivos móviles. El Ministerio de Igualdad y Equidad diseñará los canales de atención vinculados a SALVIA.

ARTÍCULO 26. INTEROPERABILIDAD ENTRE SALVIA Y SIVIGE. El Ministerio de Igualdad y Equidad, remitirá la información del Registro Administrativo SALVIA, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca el Comité Directivo del SIVIGE.

ARTÍCULO 27. RECURSOS. Las entidades a las que se refiere el presente decreto ejecutarán las acciones determinadas en el mismo, de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVAN VELASQUEZ GOMEZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

JUAN DAVID CORREA.

Por el cual se reglamenta el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+, establecido en el artículo 116 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida".

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

CARLOS RAMON GONZALEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

JORGE IVAN GONZALEZ BORRERO